



ORDENANZA N° 715

REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN
AUTOMOVILES REMISES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN SANCIONA CON
FUERZA DE

ORDENANZA

CAPITULO I - DEL SERVICIO Y LA TERMINOLOGIA.

ART. 1º: Entiéndase por Agencias de remises a toda empresa privada que se dedique a la prestación del servicio de transporte de personas en vehículos habilitados a tal fin, mediante la retribución en dinero resultante del producto de la distancia recorrida por el valor en moneda de curso legal de la unidad kilómetro, un valor previamente establecido por Ordenanza Municipal; para viajes urbanos e interurbanos a requerimiento del usuario, formulado en la misma agencia o por vía telefónica, fax, mensajes electrónicos a través de aplicaciones o correo electrónico, quedando terminantemente prohibida la captación de pasajeros en la vía pública, salvo las que se realicen en las paradas públicas habilitadas.

ART. 2º: Las Áreas de Tránsito y Transporte, y Habilitaciones, dependientes de la Secretaría de Gobierno, serán las autoridades de aplicación de la presente Ordenanza. De la primera dependerá la expedición y control de licencias habilitantes de remises, registro de vehículos y chóferes, registro de altas y bajas, antecedentes, suspensiones y caducidades; de la segunda, el registro de altas y bajas de titulares de agencias, antecedentes de las mismas, suspensiones y caducidades.

ART. 3º: LA actividad de Servicio de Transporte de personas en automóviles REMISES, en la localidad de Estación Juárez Celman, podrá prestarse mediante toda persona física o jurídica con capacidad para comerciar legalmente constituidas e inscriptas y habilitadas a tales efectos por el Organismo Municipal competente y se registrá por esta Ordenanza y su reglamentación.

ART. 4º: A los fines de ésta Ordenanza, los vocablos que se enuncian, tendrán el siguiente significado:

- a- **AGENCIA:** Persona física y/o jurídica legalmente constituida, habilitada por la autoridad Municipal de aplicación, destinada a la captación de los viajes solicitados y su distribución a los remis adheridos a la misma.
- b- **ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO:** Cantidad de años, computados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Fábrica.
- c- **CERTIFICADO DE HABILITACION:** Documento extendido por la autoridad Municipal de aplicación, con vigencia Anual, por el cual se acredita que un vehículo está afectado con exclusividad al servicio de remis y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación.
- d- **CONDUCTOR DE REMIS:** Persona habilitada por Autoridad Municipal, para conducir remises, mediante Licencia Profesional.
- e- **CONTRATO DE LOCACION:** Vínculo Jurídico que deberá establecerse expresamente, entre la Agencia y el Remisero para la prestación del servicio de Remis, el que no podrá incluir cláusulas que permitan alterar unilateralmente las relaciones económicas establecidas en el mismo, debiendo estar autenticado y protocolizado.



- f- LIBRO DE VIAJES: Libro de Actas o Documento diario obligatorio para cada Agencia Habilitada en el que se asentarán los viajes realizados cada vehículo de manera correlativa y ordenada, juntamente con otros datos que pudieran importar al servicio; y sin el cual no se podrá prestar el mismo.
- g- LIBRO DE QUEJAS: Libro y/o Documento obligatorio para cada agencia, de acceso irrestricto al público en donde se asentarán los reclamos de los usuarios del servicio. Cuando la agencia tenga sucursales deberá contar con un libro de quejas en cada una de ellas.
- h- LIBRO DE INSPECCION: Documento otorgado al titular dominial del vehículo por el Organismo Municipal correspondiente, en que se asentarán las inspecciones técnicas efectuadas al vehículo, juntamente con otros datos que pudieran importar al servicio; y sin el cual no se podrá prestar el mismo.
- i- MODELO: Año de fabricación del vehículo, que surge del Certificado de Fabrica, entendiéndose por el ultimo modelo aquél que es inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, durante el año en curso, al momento de su consideración.
- j- PLACAS DE IDENTIFICACION: Identificación alfabético-numérico, de cada vehículo, otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
- k- TARJETA DE PRECIOS: Exhibidor indicativo de los precios de los precios de viaje por unidades económicas de viaje.
- l- REMIS: Automóvil de Alquiler, debidamente habilitado, destinado al transporte de personas que da cuenta ésta Ordenanza.
- m- USUARIO: Persona física que hace uso del Remis.
- n- UNIDAD ECONOMICA DE VIAJE -U.E.V.: Valor en dinero, por cada kilómetro recorrido contratado por el usuario, conforme surja de la cuenta kilómetros respectivo.
- o- NUMERO DE INTERNO: Numeración identificatoria especial otorgada por el Organismo competente, en orden correlativo, conforme a su incorporación.
- p- REMISERO: Persona física, titular del Certificado.

CAPITULO II – DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

ART.5º: LA actividad de Servicio de Transporte de Personas en automóviles Remises, se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen seguridad, confort, higiene y continuidad, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Mediante conductores habilitados con Licencia Profesional, ya sea remiseros o personal en relación de dependencia del mismo o de la Agencia a que se encuentre adherido.
- b) Con automóviles Remises debidamente habilitados.
- c) Por el precio que figura en la TARJETA DE PRECIOS, la que deberá encontrarse visible dentro del vehículo, en el respaldo del asiento delantero.
- d) Dentro del Ejido Municipal de la Localidad de Estación Juárez Celman, sin perjuicio de conducir usuarios a cualquier punto del territorio nacional, siempre que no vulnere disposiciones permanentes y/o transitorias del Organismo competente.
- e) Reunir condiciones de comodidad, seguridad, suntuosidad, eficacia, y permanencia.
- f) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por ésta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del Órgano Municipal competente.
- g) Con los vehículos remis identificados de conformidad a la reglamentación de la presente, estacionados en los lugares autorizados. Se deja establecido que todas las paradas privadas otorgadas con anterioridad a las agencias habilitadas, como así también los edificios municipales, provinciales, nacionales, iglesias y clubes se consideran PARADAS PUBLICAS, no pudiendo ninguna agencia reclamar el uso exclusivo de las mismas.
- h) Los usuarios, deberán solicitar y contratar el servicio por medio fehaciente en la Agencia o parada.-. El incumplimiento de lo establecido, como la realización de la Actividad Comercial de Coches Remises en jurisdicción de otros municipios que no se ajuste a lo establecido en el inc. d) del presente artículo; constatado y sancionado por el Organismo de Aplicación de la jurisdicción donde se produzca la infracción, y efectivamente comprobada por el



Organismo de Aplicación del Municipio de Estación Juárez Celman, hará caducar de pleno derecho la Habilitación otorgada; con el retiro inmediato de las chapas habilitantes, además de las sanciones y con la modalidad que por vía reglamentaria se establezca.

- i) El Servicio se prestará por el conductor autorizado por el Organismo competente, quedando expresamente prohibido acompañante, en toda circunstancia.
- j) Entre la ubicación de una agencia y la otra deberá mediar una distancia mínima de 400 metros.

ART. 6º: Una Ordenanza del H.C.D. fijará el precio de la U.E.V., conforme a la modalidad de kilómetros recorridos. Los mismos estarán impresos en las TARJETAS DE PRECIOS, y deberán ser exhibidas en los locales de las Agencias y en cada unidad afectada a la actividad.

ART. 7º: NO podrán solicitar permisos o habilitaciones las personas físicas o jurídicas que mantengan disputa judicial con el Municipio y sobre las que pesen otras inhabilitaciones.

CAPITULO III - DE LAS AGENCIAS Y REMISEROS.

ART. 8º: LAS Agencias serán habilitadas por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, lo que las facultará para operar según lo prescrito en la presente Ordenanza.-

ART. 9º: Los seguros contratados por los titulares de los vehículos habilitados deberán ser los emitidos por las distintas empresas aseguradoras en forma especial, para la prestación del servicio en cuestión, y deberán contar con la leyenda

“seguro para remis” o similar.

Los titulares de las agencias deberán exigir a los propietarios de cada vehículo al servicio de la misma, las copias de dichas pólizas y de las constancias de pagos, para ser exhibidas ante la autoridad que las requiera.

ART. 10º: PODRAN ser habilitados como Agencia para prestar el servicio de remises las personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Documentar constancia de inscripción de la Dirección de Rentas Municipal y Constancia de Libre Deuda en materia de tributos municipales, multas, servicios municipales, etc del titular o titulares de la Agencia a constituirse.-
- c) Documentar constancia de inscripción en la A.F.I.P.
- d) Tener acceso directo desde la vía pública.
- e) Documentar constancia de habilitación de las instalaciones que deberán contar por lo menos con sala de espera y sanitarios en buenas condiciones edilicias, de higiene y seguridad. Estacionamiento para la totalidad de vehículos, dentro del ejido municipal. En las instalaciones de la agencia deberán instalarse las líneas telefónicas comerciales y los equipos de radiocomunicación debidamente habilitado por el Organismo competente a los fines de receptor los pedidos y distribuir cada uno de los vehículos afectados al servicio;
- f) Ser propietario o tener contrato para la prestación de Servicio con Remiseros, como mínimo de cinco (05) unidades habilitadas y en funcionamiento como remises lo que documentará mediante la presentación de los títulos, contratos o habilitaciones correspondientes, debiendo las unidades estar radicadas y empadronadas en la localidad de Estación Juárez Celman.



- g) Fijar domicilio en la Agencia y sus instalaciones, con el o los números de teléfonos comerciales a efectos de la prestación de servicio.
- h) Fijar domicilio legal dentro del Ejido Municipal, donde serán validas todas las notificaciones que en el se efectúen.
- i) Poseer toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.
- j) El contrato entre la Agencia y el Remisero deberá ser certificado por Escribano Público o Juez de Paz.
- k) En caso de contar con personal en relación de dependencia deberá cumplimentarse con las normas laborales y previsionales vigentes.
- l) Acreditar la posesión del inmueble sede de la agencia, a través de escritura, contrato de alquiler, o boleto de compraventa.
- m) Presentar plano aprobado por la Secretaria de Planeamiento Estratégico Municipal, o la que en el futuro la reemplace.
- n) Presentar habilitación de bomberos vigente.

ART. 11º: PODRAN ser titulares de habilitación municipal para la prestación del servicio de remis, las personas físicas que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

I) PERSONAS FISICAS

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva, ser residente y estar domiciliado en el Municipio de Estación Juárez Celman con tres años de antigüedad en la localidad como mínimo.
- b) Ser Mayor de edad o ser menor emancipado y sesenta y cinco (65) años como máximo. En éste último caso el remisero podrá mantener su condición de tal, siempre que designe chofer autorizado, a los efectos de garantizar la prestación de servicio.
- c) Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con radicación en la Ciudad de Jesús María o donde por jurisdicción corresponda, empadronado en la Localidad de Estación Juárez Celman y contar con contrato de locación con Agencia habilitada.
- d) Fijar domicilio legal dentro del Ejido Municipal, siendo validas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- e) Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto que el remisero sea condenado por delito doloso se dispondrá la caducidad; en el caso de condena por delito culposo imprudencia, impericia o inobservancia de reglamentos, el Departamento Ejecutivo podrá disponer, previo sumario y según la gravedad del hecho, la suspensión de la condición de remisero, hasta la finalización de la condena o su caducidad con más la inhabilitación hasta cinco (5) años.

El titular dominial de un vehículo que aspire a ser remisero, no podrá tener causas ni condenas penales pendientes.

- f) Estar habilitado para conducir, mediante licencia de remis o acreditar poseer conductor habilitado bajo su dependencia. En cualquiera de los casos, la o las respectivas licencias deberán ser expedidas por la Municipalidad de Estación Juárez Celman.
- g) Gozar de buena salud acreditada mediante Libreta de Sanidad. En caso de remiseros con discapacidades motrices sólo estarán habilitados para conducir los vehículos adaptados a su condición y autorizados específicamente por el Organismo de Aplicación. Será requisito indispensable que el vehículo cuente con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento del Carnet de Conductor.
- h) Documentar constancia de inscripción de la Dirección de Rentas Municipal y Constancia de Libre Deuda en materia de tributos municipales, multas, servicios municipales, etc.-
- i) Contar con Seguro de responsabilidad civil, ante terceros, personas transportadas y equipaje, en todos y cada uno de los vehículos habilitados como remis.
- j) Poseer la documentación y dispositivos de seguridad que se establezcan por vía reglamentaria.



- k) En caso de contar con personal en relación de dependencia deberá cumplimentarse con las normas laborales y previsionales vigentes.

II) No podrán ser remiseros ni presentarse como aspirante a remisero:

- a) Los empleados Municipales pertenecientes a la planta permanente o transitoria, locadores de servicios y/o su cónyuge o conviviente, salvo que mediare el divorcio o separación legal.
- b) Los funcionarios Municipales pertenecientes a la planta política de la administración, o que hayan sido designados para cumplir un cargo electivo y/o su cónyuge o conviviente, salvo que mediare el divorcio o separación legal.
- c) Los declarados en Quiebra o Concurso Civil mientras no hayan sido rehabilitados.
- d) Toda persona que haya sido inhabilitada, por aplicación de ésta Ordenanza, mientras no hubiere cumplido el período de inhabilitación.

Quedan exceptuados de las restricciones y limitantes establecidas en los incisos II a) y II b) del presente artículo, aquellas personas que acrediten de manera fehaciente se encontraban en posesión y titularidad de la respectiva habilitación municipal para la prestación del servicio de remis, con anterioridad a la fecha en que hubieran asumido los respectivos cargos y/o funciones.

ART. 12º: EL Organismo Municipal competente, llevará un registro de las Agencias habilitadas, Remiseros y los contratos que vinculan a las partes, donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en ésta Ordenanza y su Reglamentación.

ART. 13º: EL Departamento Ejecutivo Municipal autorizará la transferencia o cambio de titularidad de la habilitación del servicio de remis, a requerimiento de su titular o representante legal, en caso de incapacidad o causahabientes, previa acreditación ante la autoridad de aplicación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación.

El arancel por transferencia será equivalente a dos mil (2000) U.E.V. y el nuevo titular deberá incorporar al servicio un vehículo cero kilómetro, además de cumplimentar con los demás requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Quien transfiere no podrá ser titular de una nueva habilitación por el termino de cinco (5) años y no podrá transferirla ante de los cuatro (4) años de su explotación.

Queda prohibida la locación o sustitución total o parcial de la habilitación.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer, ante una violación a lo dispuesto en este artículo, la caducidad de la habilitación e inhabilitar al titular por el término de diez (10) años para prestar cualquier servicio de transporte con habilitación municipal y para ser conductor de los mismos.

ART. 14º: TODA Agencia, en concepto de Certificado de Habilitación, abonará por cada remis autorizado, las tarifas que se establezcan en la Ordenanza General Tarifaria.

ART. 15º: ADEMÁS de aquellas se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones

I) DE LAS AGENCIAS:

- a) Mantener en todo momento los remis afectados al servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene, estética y uso según establezca ésta Ordenanza.
- b) Prestar el servicio únicamente con los remis inscriptos en el Organismo de Aplicación y debidamente habilitados, con conductores autorizados a tal efecto.
- c) Someter a Inspección Técnica Vehicular cada SEIS (6) meses cada remis afectado al servicio además de otras que puedan disponer el Órgano competente. La Agencia es directamente responsable del cumplimiento de esta obligación.
- d) No permitir el manejo en los vehículos habilitados, a persona no autorizada expresamente como conductor por el Órgano competente.
- e) Inscribir ante el Organismo competente al o los conductores que prestarán el servicio, el que previo constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos otorgará la autorización respectiva.



- f) Acreditar durante la vigencia de la habilitación, la documentación que constate no poseer deuda con el Municipio de Estación Juárez Celman por ningún concepto, como así también el libro de viajes y de inspección obligatorio.
- g) Responsabilizarse porque todos los viajes sean realizados, conforme a la modalidad establecida en el Art. 5º.-
- h) Exhibir en la Agencia de manera visible para los usuarios, la tarjeta de precios con el correspondiente valor de la tarifa aprobada por el H.C.D.
- i) Responsabilizarse porque los conductores presten el servicio en perfectas condiciones psico-físicas.
- j) Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionario municipal actuante.
- k) Realizar todo trámite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los diez (10) días el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.
- l) Los conductores deberán prestar el servicio, correctamente vestidos, con camisa, calzado y pantalón largo.
- m) Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza, su reglamentación y toda otra disposición emanada del Órgano de Aplicación.
- n) Contar con equipo de radiocomunicación con frecuencia para operar debidamente aprobada por el Organismo Nacional competente, de acuerdo a la normativa vigente para el servicio prestado.
- o) Garantizar la prestación del servicio, de lunes a lunes, las 24 horas del día, con el correspondiente operador de turno en funciones.

II) DE LOS REMISEROS.

- a) Mantener en todo momento el remis afectado al servicio en perfectas condiciones de funcionamiento seguridad, higiene, estética, chapa y pintura y de acuerdo a la modalidad establecida en el art. 18 de ésta Ordenanza.
- b) Prestar el servicio únicamente con el remis afectado al mismo, inscripto en el Organismo Municipal competente y con conductores debidamente autorizados a tal efecto.
- c) Someter al remis a Inspección Técnica Vehicular, cada seis meses, independientemente del plazo otorgado en el organismo evaluador. Esta obligación persiste, aunque la unidad afectada al servicio sea un vehículo 0km.
- d) No permitir en ningún momento, el manejo del vehículo afectado al servicio, a persona no autorizada expresamente como conductor por el Organismo Municipal competente.
- e) Inscribir ante el Organismo Municipal competente al o los conductores que prestarán el servicio, el que previo constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos otorgará la autorización respectiva.
- f) Llevar en el remis durante la prestación del servicio, la documentación que acredite la propiedad del automotor, certificado de habilitación, contrato de locación con la agencia en caso de corresponder, libro de inspección, seguro al día, licencia de conductor de transporte de pasajeros, cedulón que acredite encontrarse al día con el pago de tributos municipales, documentación legal habilitante del equipo radial móvil y su frecuencia, además de otro que pueda exigirse por vía reglamentaria.
- g) Responsabilizarse por que todos los viajes sean realizados conforme a la modalidad establecida en el Art. 5º.-
- h) Llevar colocados en los lugares reglamentarios las placas de identificación del servicio, otorgadas por el Organismo Municipal Competente.
- i) Responsabilizarse porque los conductores presten el servicio en perfectas condiciones psico-físicas.
- j) No llevar más de cuatro pasajeros por viaje en vehículos comunes o el máximo que se le otorgue para vehículos especiales tipo limoussines.



- k) Responsabilizarse por el correcto trato a los usuarios, debiendo hacer observar todas las disposiciones de tránsito, las de esta Ordenanza y las que emanen del Órgano de Aplicación, especialmente sobre la captación de usuarios, ascenso y descenso.
- l) Responder por las infracciones que cometieren los conductores, durante la prestación del servicio.
- m) Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionario municipal actuante.
- n) Realizar todo trámite administrativo referido al servicio y comunicar dentro de los diez (10) días el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.
 - ñ) El conductor deberá prestar el servicio, correctamente vestido, con camisa, calzado y pantalón largo.
- o) Responder solidariamente por cualquier daño que pudiera ocasionarse a personas transportadas y/o a terceros y sus bienes así como a los conductores en dependencia, por lo que el titular deberá mantener la responsabilidad de la cobertura de esos riesgos.
- p) Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza, su reglamentación y toda otra disposición emanada del Órgano de aplicación.
- q) Contar con el equipo de radiocomunicación con frecuencia para operar debidamente aprobada por el Organismo Nacional competente de acuerdo a la normativa vigente para el servicio prestado.
- r) Exhibir dentro del vehículo, de manera visible para los usuarios, en el respaldar del asiento delantero, la Tarjeta de Precios con el valor de la tarifa fijada por el organismo competente.

CAPITULO IV – DE LOS REMISES.

ART. 16º: LA unidad afectada como remis, deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, estética, higiene y uso, debiéndose mantener en estas condiciones durante todo el servicio. El Órgano competente dispondrá el retiro de todo remis que no reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ART. 17º: TODO vehículo que se afecte a la actividad de Servicio de remis deberá contar con habilitación vigente otorgada por el Organismo competente, sin cuyo requisito, no podrá ser incorporado al servicio.

ART.18º: Los vehículos que se afecten como remises deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Tipo sedán, cuatro (4) puertas, con carrocería metálica cerrada, sin límites de cilindradas mínima, y otros requisitos técnicos que puedan exigirse por vía reglamentaria y que correspondan a la suntuosidad para el tipo de servicio al que será afectado. Para el caso de personas minusvalidas, este deberá contar con una adaptación técnica electromecánica acorde a las capacidades del conductor que atraviesa la discapacidad. Dicha instalación deberá estar homologada o contar con la certificación emanada de un profesional de la materia.
- b) El parabrisas y la luneta trasera deberán ser transparentes.
- c) El vehículo deberá ser de color blanco.
- d) Capacidad mínima para 4 (cuatro) pasajeros sentados con comodidad, los que se ubicarán uno (1) en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero. En el caso de vehículos especiales, tipo limoussine, la cantidad de pasajeros será fijada con el certificado de habilitación correspondiente.
- e) Los vehículos deberán contar con los siguientes elementos de seguridad: cada asiento deberá contar con su respectivo cinturón de seguridad y apoyacabezas. Balizas triangulares, botiquín de primeros auxilios y matafuegos conforme normativa de tránsito a nivel nacional.
- f) Los cuatro (4) cristales grabados con el número de dominio de la unidad.



- g) La pintura exterior deberá hallarse en perfecto estado y ser uniforme en todo el vehículo, igualmente la calefacción y los equipos adicionales y accesorios que requiera y/o autorice el Órgano competente para mayor confort y mejor prestación de servicio.
- h) Los vehículos afectados al servicio de remis tendrán una antigüedad máxima de (diez) 10 años, computados según lo establecido en el art. 4º inc. b) de la presente Ordenanza.
- i) Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario.
- j) Está expresamente prohibido la exhibición publicitaria y/o propaganda de cualquier tipo, ajena a la Agencia.
- k) Llevar tulipa de color blanca sobre el techo, con la inscripción REMIS en letras negras y el número de habilitación.
- l) En las puertas delanteras debe tener incorporado palabra REMIS, el nombre de la agencia y su número telefónico. En el guardabarros trasero, en ambos lados deberá tener incorporado el escudo municipal.
- m) Se encuentra terminantemente prohibido llevar inscripciones en el parabrisas y/o en la luneta trasera.
- n) Contar con el seguro mencionado en el artículo 9º
- o) Contar con el equipo de radiocomunicación con frecuencia para operar debidamente aprobada por el Organismo nacional Competente, de acuerdo a la normativa vigente para el servicio prestado.
- p) Contar con reloj ticketera debidamente homologada. La regulación del reloj-ticketera deberá efectuarse exclusivamente en los sitios que indique el Departamento Ejecutivo Municipal.
- q) Los vehículos que utilicen como combustible gas natural comprimido (GNC), deberán contar con el correspondiente certificado habilitante al día (oblea y tarjeta de GNC).
- r) El Órgano competente determinará las demás exigencias y requisitos que deben reunir los remises en la prestación del servicio.

ART. 19º: El área de Tránsito y Transporte Municipal otorgará las licencias que habilitan a los automóviles a prestar servicios de remis. La misma se expedirá en forma anual y será revalidado por períodos iguales y sucesivos, con carácter personal al titular de dominio del vehículo debiendo para ello cumplimentar las disposiciones establecidas en artículo 11º.

ART 20º: Cada vez que revaliden su licencia habilitante, deberán presentar el automóvil para su inspección, a fin de acreditar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 10º.-

CAPITULO V - DE LOS CONDUCTORES

ART. 21º: PODRAN ser conductores las personas que reúnan los siguientes requisitos.

- a) Ser argentino o extranjero y ser residente en la provincia de Córdoba.-
- b) Estar habilitados para conducir, mediante licencia Profesional de conductor de remis, y tener como máximo 65 años de edad.
- c) Gozar de buena salud acreditada mediante Libreta de Sanidad, emitida por la dependencia municipal competente o por quién ésta indique. En caso de conductores con discapacidades motrices, sólo estarán habilitados para conducir los vehículos que se hayan adaptado y autorizado específicamente por el Organismo de aplicación. Para el caso de personas minusvalidas, se le requerirá además de lo previsto en el presente inciso, la realización de un examen psicológico anual.
- d) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza y todas las que dicte el Órgano competente, relacionadas con la prestación de servicio.



- e) Acreditar antecedentes provinciales de buena conducta, sin cuyo requisito no podrá ser autorizado, sin excepción.

ART.22º: SON obligaciones de los conductores las que a continuación se expresan, además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria.

- a) Estar debidamente autorizados para prestar el servicio.
- b) Prestar el servicio, correctamente vestido con camisa, pantalón largo y calzado.
- c) Prestar el servicio en perfectas condiciones psicofísicas. En el caso de conductores con discapacidades motrices, en un todo de acuerdo a las condiciones de habilitación.
- d) Poseer licencia profesional que habilite al transporte público de pasajeros.
- e) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios, observar todas las disposiciones de tránsito, las de esta Ordenanza y las que emanen del Órgano de aplicación, especialmente sobre el ofrecimiento y modalidad del servicio, referente a la captación, ascenso y descenso de usuarios.
- f) Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionario municipal actuante.

CAPITULO VI – DE LAS TARIFAS

ART.23º: La Tarifa, conforme a la U.E.V. establecida en el Art. 4, de ésta Ordenanza, deberá ser aprobada por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante Municipal, debiendo constar en la Tarjeta de Precios y exhibirse en los locales de la Agencia y en cada unidad.

CAPITULO VII – DE LA CADUCIDAD Y DEMAS PENALIDADES.

ART. 24º: El incumplimiento de las Agencias, remiseros y/o conductores que presten el servicio, de las obligaciones establecidas en ésta Ordenanza y su reglamentación, o de otra que se derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad, las Agencias, remiseros y conductores, queda sujeto al régimen de penalidades que determina la presente Ordenanza y su reglamentación, pudiendo aplicarse, según la gravedad del hecho, desde sanciones pecuniarias hasta la caducidad de la habilitación transitoria o definitiva de la Agencia, como la del Remis. En caso de caducidad transitoria o suspensión, el remisero deberá retirar del vehículo tulipa y ticketera, se tapan los logos en el vehículo, y la autoridad de aplicación colocará además en el parabrisas, faja con la siguiente leyenda: “Vehículo suspendido para la prestación del servicio de remis.”.

ART. 25º: SERA sancionado con el monto equivalente de doscientos (200) a seiscientos (600) veces el importe de la U.E.V. que consta en la tarjeta de Precios visadas por el Organismo de aplicación, las agencias que en la prestación del servicio infringieren las disposiciones respecto a las condiciones de uso, higiene, estética y seguridad establecidas, como así también a los remiseros que, en caso de ser suspendidos, que incumplan con el deber de retirar la tulipa y ticketera, o violen total o parcialmente la faja especificada en el artículo anterior.

ART. 26º: SERA sancionado con un monto mínimo equivalente de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) veces el importe de la U.E.V., sin perjuicio de la caducidad o suspensión de la habilitación de los remiseros y/o la Agencia que infringiere las siguientes disposiciones:

- a) **AGENCIAS:** Por incumplimiento del art. 15º Parte I, inc. a), c), l), m), y h).
- b) **REMISEROS:** Por incumplimiento del Art. 15º Parte II, inc. a), c), i), k), ñ), y r).

ART. 27º: SERA sancionado con un monto mínimo equivalente de cien (100) a trescientas (300) veces el importe de la U.E.V., sin perjuicio de la caducidad o suspensión de la habilitación de los remiseros y/o la Agencia que infringiere las siguientes disposiciones:

- a) **AGENCIAS:** Por incumplimiento del art. 15º Parte I, inc. d), e), f), n), p), y q).



b) **REMISEROS:** Por incumplimiento del Art. 15º Parte II, inc. d), e), f), o), q), h), y j).

ART. 28º: SERA sancionado con un monto mínimo equivalente de cien (100) a quinientos (500) veces el importe de la U.E.V., sin perjuicio de la caducidad o suspensión de la habilitación de los remiseros y/o la Agencia que infringiere las siguientes disposiciones:

a) **AGENCIAS:** Por incumplimiento del art. 15º Parte I, inc. b), g), y k).

b) **REMISEROS:** Por incumplimiento del Art. 15º Parte II, inc. g), m), y b).

ART. 29º: Corresponde sanción de caducidad definitiva de la habilitación, más inhabilitación por el término de cinco (5) años para prestar el servicio de transporte de personas en automóviles remises, en los siguientes casos:

- a) Cuando se explote el servicio sin el libro de Inspección o con vehículo no habilitado.
- b) Cuando durante la prestación del servicio, se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.
- c) Cuando se comprobare adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.
- d) Cuando se hubiere falseado datos, información o documentación para obtener la habilitación de la Agencia y/o del remis.
- e) Cuando se comprobare la instalación o adecuación de cualquier elemento o dispositivo que altere el importe de la tarifa aprobada por el organismo competente.
- f) Cuando se comprobare que el Remis, se encuentra trabajando con documentación perteneciente a otro.
- g) Cuando se comprobare agresión física o privación de la libertad a inspectores, funcionarios municipales y/o pasajeros.

ART. 30º: EN el caso de sanciones pecuniarias, la reincidencia en la falta duplicara el valor de la multa, siempre que la anterior tenga resolución firme y la reincidencia se produzca dentro de los doce (12) meses siguientes.

ART. 31º: DETERMINASE como Órgano competente para juzgar y/o sancionar conforme a la presente Ordenanza, a la Secretaria de Gobierno.

CAPITULO VIII - DEL RETIRO E INCAUTACION DEL VEHICULO

ART. 32º: El Organismo Municipal competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al Depósito Municipal y/o al lugar que por vía reglamentaria se determine, de todos los vehículos habilitados y afectados a la actividad de servicio de remises, cuando el conductor no este habilitado, carezca de la documentación personal y/o del vehículo afectado al servicio.

ART. 33º: El Organismo Municipal competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito Municipal y/o al lugar que por vía reglamentaria se determine, de todos los vehículos que ofrezcan el servicio de remises en los siguientes casos:

- a) Cuando carece del Certificado de Habilitación correspondiente.
- b) Cuando, en caso de poseer el Certificado de habilitación, se produzca alguna de las situaciones que a continuación se detallan:
 - 1) Ofrezca el servicio con modalidades no previstas en el Art. 5º de la presente Ordenanza.
 - 2) Las chapas identificatorias, previstas por el Registro Nacional de la Propiedad del automotor, se encuentren total o parcialmente adulteradas.
 - 3) Circule con las identificaciones provistas por el Organismo Municipal competente, total o parcialmente adulteradas o carezca de ellas.-



ART. 34º: Los vehículos trasladados al depósito municipal y/o al lugar que por vía reglamentaria se determine, estarán a disposición de las Agencias y/o sus propietarios, a quienes podrán ser entregados, previo cumplimiento de las disposiciones formales, haber abonado los gastos de traslado y estadía, en su caso, y haber realizado las diligencias que en cada caso se requieran para regularizar la situación conforme a derecho.

ART. 35º: En todos los casos que se trasladen vehículos habilitados y afectados al servicio, al depósito municipal se procederá a retirar el Libro de Inspección y toda otra documentación que corresponda al servicio.

ART. 36º: Toda persona física y/o jurídica que funcione sin habilitación como Agencia, será sancionada con la multa prevista en el régimen de sanciones de ésta Ordenanza más la calidad de reincidente. El propietario, titular y/o responsable podrá ser inhabilitado hasta cinco (5) años para ser permisionario y/o concesionario de todo servicio público o privado municipal.

ART. 37º: Se entiende como Órgano competente a la Secretaria de Gobierno, o en el Organismo que en el futuro ejerza sus funciones. El Órgano competente se encuentra facultado para dictar resoluciones sobre trámites administrativos, instrucciones, circulares y en general hacer cumplir en un todo la presente Ordenanza.

CAPITULO IX- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 38º: El D.E.M. otorgará el Certificado de Habilitación, de carácter anual, al titular dominial del vehículo afectado al servicio de Remis, a través de Decreto Municipal. La vigencia de la habilitación está condicionada en todos los casos, al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. El titular, si por motivos particulares debiera suspender la actividad por plazo determinado, deberá depositar en oficinas municipales, el juego de chapas o permisos habilitantes por un plazo máximo de seis (6) meses, vencido el cual caducara la misma de pleno derecho. Para poder depositar la chapa deberá presentar libre deuda de tributos municipales.

ART. 39º: Acreditada y cumplimentada toda la documentación exigida para obtener la Primera habilitación, podrá abonarse la chapa de remis de contado, o podrá otorgarse al interesado un plan de pago de hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, vigente en Ordenanza General Tarifaria.- Vencido dicho plazo, la misma deberá estar abonada en su totalidad. La adjudicación de la chapa, está condicionada al pago total de la misma.

ART. 40º: Derogase toda otra disposición que contraríe a la presente Ordenanza.

CAPITULO X- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART 41º: Las agencias actualmente en actividad tendrán un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza para ajustarse a sus disposiciones. De no cumplimentarlo se procederá a su inmediata clausura.

ART 42º: Otórguese un plazo de sesenta (60) días, para que todos aquellos vehículos que se encuentren prestando servicios de remis, procedan a regularizar su situación, ajustándose a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ART. 43º: A los fines del artículo anterior, establézcase un empadronamiento obligatorio de vehículos, los que a partir de la promulgación de la presente ordenanza quedarán inscriptos, habilitados a nombre de sus titulares. Simultáneamente esos mismos vehículos serán inscriptos a nombre de la agencia o sucursal a cuyo servicio figuran registrados.



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

ART 44º: - La reinscripción establecida por el artículo anterior y la correspondiente entrega del correspondiente certificado de habilitación se harán sin cargo al titular del vehículo y a la agencia.

ART. 45º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-

FDO: SR. CLAUDIO E. CEJAS – VICEPTE 1º A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SR. VICTOR HADAD – SECRETARIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE